



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO

ÁREA DE ECONOMÍA, RECAUDACIÓN Y HACIENDA. SERVICIO DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA

Anuncio

EDICTO

NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO PERIODICO.

De conformidad con el establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, general tributaria, de 17 de diciembre, se notifica colectivamente la liquidación de los ingresos públicos y ayuntamientos que se citan:

AYUNTAMIENTO	PERIODO	TASAS
BARALLA	1.º trimestre-2024	Tasa de agua, basura, alcantarillas y Canon agua Xunta de Galicia.
MURAS	Año 2023	Tasa de suministro de agua municipal, y Canon agua Xunta de Galicia.
ANTAS DE ULLA	Año 2023	Tasa recogida de residuos sólidos urbanos
CARBALLEDO	Año 2024	Tasa de recogida de basura.
MONTERROSO	Año 2024	Tasa de recogida de basura en parroquias
MURAS	Año 2023	Tasa recogida de residuos sólidos urbanos
PALAS DE REI	Año 2024	Tasa del servicio de recogida de basura y de residuos sólidos
FOLGOSO DO COUREL	Año 2023	Tasa de recogida de basura y alcantarillado
MONTERROSO	Año 2024	Tasa entrada vehículos a traverso de las aceras
O Saviñao	Año 2024	Tasa por entrada vehículos a traverso de las aceras
O Vicedo	Año 2024	Tasa por entrada vehículos a traverso de las aceras

Los Padrones podrán ser consultados por los interesados en la Diputación Provincial de Lugo/ Servicio de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria (Ronda Muralla, núm. 140- Pabellón 1- CP 27004- Lugo) y en el Ayuntamiento correspondiente, durante el plazo de QUINCE DIAS contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las liquidaciones objeto de notificación colectiva tienen carácter provisional segundo el dispuesto en el art. 101.4 de la Ley General Tributaria y, en contra de estas, se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano competente del Ayuntamiento, en el plazo DE un MES, a contar desde el día siguiente de la finalización del plazo de exposición. Se podrá ejercitar, no obstante, cualquier otro recurso que si considere procedente. Todo iso, en virtud con el establecido en el art. 14.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales.

Lugo, 7 de mayo de 2024.- El PRESIDENTE, P. D. Decreto de fecha 15-03-2024, La DIPUTADA PROVINCIAL, M^a del Carmen López Moreno.

ANUNCIO DE COBRO

Recadacion en período voluntario de deudas tributarias de vencimiento periódico.

De conformidad con el establecido en los artículos 24 y 25 del Reglamento general de recaudación, aprobado por Real decreto 939/2005, de 29 de julio, se comunica que el plazo de ingreso en período

voluntario de Tasas y Precios, relacionados abajo, empezará a contar el día 31 mayo y finalizará el día 31 de julio de 2024, ambos dos incluidos.

Relación de tributos y ayuntamientos :

AYUNTAMIENTO	PERIODO	TASAS
BARALLA	1.º trimestre-2024	Tasa de agua, basura, alcantarillas y Canon agua Xunta de Galicia.
MURAS	Año 2023	Tasa de suministro de agua municipal, y Canon agua Xunta de Galicia.
ANTAS DE ULLA	Año 2023	Tasa recogida de residuos sólidos urbanos
CARBALLEDO	Año 2024	Tasa de recogida de basura.
MONTERROSO	Año 2024	Tasa de recogida de basura en parroquias
MURAS	Año 2023	Tasa recogida de residuos sólidos urbanos
PALAS DE REI	Año 2024	Tasa del servicio de recogida de basura y de residuos sólidos
FOLGOSO DO COUREL	Año 2023	Tasa de recogida de basura y alcantarillado
MONTERROSO	Año 2024	Tasa entrada vehículos a traverso de las aceras
O Saviñao	Año 2024	Tasa por entrada vehículos a traverso de las aceras
O Vicedo	Año 2024	Tasa por entrada vehículos a traverso de las aceras

El ingreso de las deudas se realizará en cualesquier oficina de la Entidad ABANCA, "Lana Caja" - CaixaBank SANA, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S. a. (BBVA/BBVA) y Banco Sabadell S.A., en días laborables, de lunes a viernes, de 08:30 a 14:00 h, en la que se presentará el documento de ingreso que se envía, por correo, a los domicilios de los contribuyentes. Las personas que no reciban o extravíen el documento de ingreso, podrán solicitar un nuevo en la oficina de la entidad bancaria y realizarán, igualmente, el pago. El ingreso podrá realizarse por cualesquier canal habilitado en horario ampliado (cajeros automáticos, internet, banca electrónica).

También puede realizarse el pago en la Sede electrónica de la Diputación, Portal del Contribuyente, por delegación de su Ayuntamiento, que es lo que envía el Padrón para el cobro. O mediante giro postal desde cualesquier oficina de Correos (Sociedad Estatal Correos y Telégrafos).

El pago de los citados tributos se podrá domiciliar, para años sucesivos, en cajas de ahorros, bancos y demás entidades financieras. Para este trámite será necesario cubrir el impreso de domiciliación que acompaña al documento cobratorio y remitirlo al Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación, o bien entregarlo en cualquiera de las entidades citadas, cuando la domiciliación se refiera a una cuenta abierta en las mismas.

Se informa también que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas se harán efectivas por la vía de constricción y serán exigibles los recargos del período ejecutivo y los intereses de mora correspondientes, tal como estipulan los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de diecisiete de diciembre, general tributaria y, en su caso, las costas que se produzcan.

El impago del Canon del agua y del Coeficiente de Vertido, en el período voluntario señalado supondrá la exigencia del mismo directamente al contribuyente por la vía de apremio por la consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia. La repercusión del canon del agua y del Coeficiente de Vertido podrá ser objeto de reclamación económica administrativa ante el órgano económico-administrativo de la Comunidad Autónoma de Galicia en el plazo de un mes desde esta notificación.

Lugo, 7 de mayo de 2024.- El PRESIDENTE, P. D. Decreto de fecha 15-03-2024, La DIPUTADA PROVINCIAL, M^a del Carmen López Moreno.

R. 1332

BALEIRA

Anuncio

CONVOCATORIA PARA La SELECCIÓN DE UN PUESTO DE TRABAJO.

- Puesto: Un Operario de desbroces .

- Financiación: Convenio con la Consellería de Medio Rural de la Xunta de Galicia (cofinanciado parcialmente con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).
- Especialidad: Un operario-conductor de maquinaria forestal con motor, grupo de cotización 8.
- Modalidad contractual: Contrato laboral temporal a tiempo completo .
- Duración prevista del contrato: Contrato eventual por circunstancias de la producción con una duración ata el 30 de septiembre del 2024 .
- Requisitos: Acreditación de tener los conocimientos necesarios para lo desempeño del dicho puesto, estar en posesión de carne de conducir que le habilite para lo manejo de tractor con desbrozadora, además de los exigidos con carácter general en la legislación vigente.
- Criterios de selección: Los establecidos en las Bases Generales para el acceso a plazas de personal laboral temporal del Ayuntamiento de Baleira , publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo Nº 292, de 22 de diciembre de 2010.
- Plazo de presentación de instancias: Cinco dilas hábiles desde lo siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.
- Fecha y lugar de la entrevista prevista en las Bases: El día 25 de junio del 2024 a las 9:00 horas, en la Casa del Ayuntamiento de Baleira . La entrevista se realizará mediante un prueba escrita en la que se evaluarán contenidos relacionados con el puesto de trabajo a desempeñar.
- Tribunal calificador:
Presidente: José Manuel Díaz Pardo, operario conductor del ayuntamiento de Baleira (Lugo)
Secretaria: M^a Esperanza Garmendia Nuñez, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Baleira .
- Vocales: M^a Germana López González Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Baleira y Alberto Alonso Fernández, ayudante de servicios múltiples del ayuntamiento de Baleira .
Suplente: Ángel Álvarez Pereira, aguacil-celador de obras y servicios del ayuntamiento de Baleira .
El Tribunal se constituirá el día 25 de junio de 2024 a las 8:30 horas.
Baleira, 27 de mayo de 2024.- El Alcalde, Angel Enrique Martinez-Puga López.

R. 1507

LUGO

Anuncio

La Xunta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lugo en sesión común celebrada el 24 de abril de 2024 adoptó, entre otros, el acuerdo 7/184 RECTIFICACIÓN DE DIVERSOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA XUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUGO RELATIVOS A La APROBACIÓN DE BASES ESPECÍFICAS PARA La COBERTURA EN PROPIEDAD DE DIVERSAS PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO EN LO QUE RESPECTA A La COMPOSICIÓN DE Los TRIBUNALES CALIFICADORES DE Los CORRESPONDIENTES PROCESOS SELECTIVOS, en la parte dispositiva de el cuál si hace constar:

“PRIMERO.- Rectificar el Acuerdo 13/54 BASES ESPECÍFICAS PARA La COBERTURA EN PROPIEDAD DE 14 PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/La PERTENECIENTES AI PLANTEL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUGO (OEP 2021-2022-2023), adoptado por la Xunta de Gobierno Local el 21 de febrero de 2024 y modificado por lo Acuerdo 16/118 adoptado por la Xunta de Gobierno Local el 13 de marzo de 2024, de manera que donde dice:

“**Secretaria/lo:** un funcionario/la del grupo A1 o A2, en caso de que las plazas convocadas correspondan la esta categoría o la un inferior, nombrado/la por resolución de la Alcaldía entre aquellos/las que presten servicios en el Ayuntamiento de Lugo y cuenten con formación en el ámbito jurídico.”

debe decir:

“**Secretaria/lo:** secretario/la de la corporación o persona funcionaria en quien delegue.”

SEGUNDO.- Rectificar el Acuerdo 14/55 BASES ESPECÍFICAS PARA La COBERTURA DE 2 PLAZAS DE TÉCNICO/A DE EDUCACIÓN INFANTIL PERTENECIENTE AI PLANTEL FUNCIONARIO (GRUPO B), EN TURNO DE ACCESO LIBRE (OEP 2021 Y OEP 2023), adoptado por la Xunta de Gobierno Local el 21 de febrero de 2024, de manera que donde dice:

“Secretaria/lo: un funcionario/la del grupo A1 o A2, en caso de que las plazas convocadas correspondan la esta categoría o la un inferior, nombrado/la por resolución de la Alcaldía entre aquellos/las que presten servicios en el Ayuntamiento de Lugo y cuenten con formación en el ámbito jurídico.”

debe decir:

“Secretaria/lo: secretario/la de la corporación o persona funcionaria en quien delegue.”

TERCERO.- Rectificar el Acuerdo 15/56 BASES ESPECÍFICAS PARA La COBERTURA DE UNA PLAZA DE OFICIAL COCINERO/La PERTENECIENTE AL PLANTEL FUNCIONARIO (GRUPO C - subgrupo C2), EN TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA (OEP 2021) adoptado por la Xunta de Gobierno Local el 21 de febrero de 2024 y rectificado por lo Acuerdo 11/163 adoptado por la Xunta de Gobierno Local el 10 de abril de 2024, de manera que donde dice:

“Secretaria/lo: un funcionario/la del grupo A1 o A2, en caso de que las plazas convocadas correspondan la esta categoría o la un inferior, nombrado/la por resolución de la Alcaldía entre aquellos/las que presten servicios en el Ayuntamiento de Lugo y cuenten con formación en el ámbito jurídico.”

debe decir:

“Secretaria/lo: secretario/la de la corporación o persona funcionaria en quien delegue.”

CUARTO.- Rectificar el Acuerdo 13/73 BASES ESPECÍFICAS PARA La COBERTURA DE 2 PLAZAS DE OFICIAL LECTOR/La PERTENECIENTES AL PLANTEL FUNCIONARIO (GRUPO C - subgrupo C2), EN TURNO LIBRE (1 INCLUIDA EN La OEP 2021 Y 1 INCLUIDA EN La OEP 2023), adoptado por la Xunta de Gobierno Local el 28 de febrero de 2024, de manera que donde dice:

“Secretaria/lo: un funcionario/la del grupo A1 o A2, en caso de que las plazas convocadas correspondan la esta categoría o la un inferior, nombrado/la por resolución de la Alcaldía entre aquellos/las que presten servicios en el Ayuntamiento de Lugo y cuenten con formación en el ámbito jurídico.”

debe decir:

“Secretaria/lo: secretario/la de la corporación o persona funcionaria en quien delegue.”

QUINTO.- Rectificar el Acuerdo 14/74 BASES ESPECÍFICAS PARA EL ACCESO EN PROPIEDAD DE 1 PLAZA DE OPERARIO/La EN VÍAS Y OBRAS PERTENECIENTES AL PLANTEL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUGO EN TURNO DE ACCESO LIBRE (OPE 2021), adoptado por la Xunta de Gobierno Local el 28 de febrero de 2024, de manera que donde dice:

“Secretaria/lo: un funcionario/la del grupo A1 o A2, en caso de que las plazas convocadas correspondan la esta categoría o la un inferior, nombrado/la por resolución de la Alcaldía entre aquellos/las que presten servicios en el Ayuntamiento de Lugo y cuenten con formación en el ámbito jurídico.”

debe decir:

“Secretaria/lo: secretario/la de la corporación o persona funcionaria en quien delegue.”

SEXTO.- Rectificar el Acuerdo 15/75 BASES ESPECÍFICAS PARA EL ACCESO EN PROPIEDAD DE 1 PLAZA DE OFICIAL PINTOR/La DE VÍAS Y OBRAS PERTENECIENTES AL PLANTEL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUGO EN TURNO DE ACCESO LIBRE (OPE 2021), adoptado por la Xunta de Gobierno Local el 28 de febrero de 2024, de manera que donde dice:

“Secretaria/lo: un funcionario/la del grupo A1 o A2, en caso de que las plazas convocadas correspondan la esta categoría o la un inferior, nombrado/la por resolución de la Alcaldía entre aquellos/las que presten servicios en el Ayuntamiento de Lugo y cuenten con formación en el ámbito jurídico.”

debe decir:

“Secretaria/lo: secretario/la de la corporación o persona funcionaria en quien delegue.”

SÉPTIMO.- Rectificar el Acuerdo 16/76 BASES ESPECÍFICAS PARA EL ACCESO EN PROPIEDAD DE 1 PLAZA DE OFICIAL COCINERO/La PERTENECIENTE AL PLANTEL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUGO EN TURNO DE ACCESO LIBRE (OPE 2023), adoptado por la Xunta de Gobierno Local el 28 de febrero de 2024, de manera que donde dice:

“Secretaria/lo: un funcionario/la del grupo A1 o A2, en caso de que las plazas convocadas correspondan la esta categoría o la un inferior, nombrado/la por resolución de la Alcaldía entre aquellos/las que presten servicios en el Ayuntamiento de Lugo y cuenten con formación en el ámbito jurídico.”

debe decir:

“Secretaria/lo: secretario/la de la corporación o persona funcionaria en quien delegue.”

OCTAVO.- Rectificar el Acuerdo 18/78 BASES ESPECÍFICAS PARA EL ACCESO EN PROPIEDAD DE 1 PLAZA DE OPERARIO/La DE CEMENTERIO PERTENECIENTE AL PLANTEL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE

LUGO EN TURNO DE ACCESO LIBRE (OPE 2023), adoptado por la Xunta de Gobierno Local el 28 de febrero de 2024, de manera que donde dice:

“Secretaria/lo: un funcionario/la del grupo A1 o A2, en caso de que las plazas convocadas correspondan la esta categoría o la un inferior, nombrado/la por resolución de la Alcaldía entre aquellos/las que presten servicios en el Ayuntamiento de Lugo y cuenten con formación en el ámbito jurídico.”

debe decir:

“Secretaria/lo: secretario/la de la corporación o persona funcionaria en quien delegue.”

NOVENO.- Rectificar el Acuerdo 8/91 BASES ESPECÍFICAS PARA La COBERTURA DE UNA PLAZA DE OFICIAL MAQUINISTA FONTANERO/La PERTENECIENTE AL PLANTEL FUNCIONARIO (GRUPO C - subgrupo C2) EN TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA (OEP 2023) adoptado por la Xunta de Gobierno Local el 6 de marzo de 2024 y rectificado por lo Acuerdo 14/166 adoptado por la Xunta de Gobierno Local el 10 de abril de 2024, de manera que donde dice:

“Secretaria/lo: un funcionario/la del grupo A1 o A2, en caso de que las plazas convocadas correspondan la esta categoría o la un inferior, nombrado/la por resolución de la Alcaldía entre aquellos/las que presten servicios en el Ayuntamiento de Lugo y cuenten con formación en el ámbito jurídico.”

debe decir:

“Secretaria/lo: secretario/la de la corporación o persona funcionaria en quien delegue.”

DÉCIMO.- Rectificar el Acuerdo 9/92 BASES ESPECÍFICAS PARA La COBERTURA DE UNA PLAZA DE OFICIAL FONTANERO/La PERTENECIENTE AL PLANTEL FUNCIONARIO (GRUPO C - subgrupo C2), EN TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA (OEP 2023), adoptado por la Xunta de Gobierno Local el 6 de marzo de 2024 y rectificado por lo Acuerdo 13/165 adoptado por la Xunta de Gobierno Local el 10 de abril de 2024, de manera que donde dice:

“Secretaria/lo: un funcionario/la del grupo A1 o A2, en caso de que las plazas convocadas correspondan la esta categoría o la un inferior, nombrado/la por resolución de la Alcaldía entre aquellos/las que presten servicios en el Ayuntamiento de Lugo y cuenten con formación en el ámbito jurídico.”

debe decir:

“Secretaria/lo: secretario/la de la corporación o persona funcionaria en quien delegue.”

DÉCIMO PRIMERO.- Rectificar el Acuerdo 10/93 BASES ESPECÍFICAS PARA EL ACCESO EN PROPIEDAD DE 1 PLAZA DE ANALISTA PROGRAMADOR/La PERTENECIENTE AL PLANTEL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUGO EN TURNO DE ACCESO LIBRE (OPE 2022), adoptado por la Xunta de Gobierno Local el 6 de marzo de 2024, de manera que donde dice:

“Secretaria/lo: un funcionario/la del grupo A1 o A2, en caso de que las plazas convocadas correspondan la esta categoría o la un inferior, nombrado/la por resolución de la Alcaldía entre aquellos/las que presten servicios en el Ayuntamiento de Lugo y cuenten con formación en el ámbito jurídico.”

debe decir:

“Secretaria/lo: secretario/la de la corporación o persona funcionaria en quien delegue.”

DÉCIMO SEGUNDO.- Rectificar el Acuerdo 11/94 BASES ESPECÍFICAS PARA EL ACCESO EN PROPIEDAD DE 1 PLAZA DE OFICIAL VIXILANTE RECAUDADOR/La PERTENECIENTE AL PLANTEL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUGO, EN TURNO DE ACCESO LIBRE (OPE 2023), adoptado por la Xunta de Gobierno Local el 6 de marzo de 2024, de manera que donde dice:

“Secretaria/lo: un funcionario/la del grupo A1 o A2, en caso de que las plazas convocadas correspondan la esta categoría o la un inferior, nombrado/la por resolución de la Alcaldía entre aquellos/las que presten servicios en el Ayuntamiento de Lugo y cuenten con formación en el ámbito jurídico.”

debe decir:

“Secretaria/lo: secretario/la de la corporación o persona funcionaria en quien delegue.”

DECIMOTERCERO.- Rectificar el Acuerdo 12/95 BASES ESPECÍFICAS PARA EL ACCESO EN PROPIEDAD DE 2 PLAZAS DE ANIMADOR/A SOCIOCULTURAL PERTENECIENTES AL PLANTEL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUGO EN TURNO DE ACCESO LIBRE (OPE 2023), adoptado por la Xunta de Gobierno Local el 6 de marzo de 2024, de manera que donde dice:

“Secretaria/lo: un funcionario/la del grupo A1 o A2, en caso de que las plazas convocadas correspondan la esta categoría o la un inferior, nombrado/la por resolución de la Alcaldía entre aquellos/las que presten servicios en el Ayuntamiento de Lugo y cuenten con formación en el ámbito jurídico.”

debe decir:

“Secretaria/lo: secretario/la de la corporación o persona funcionaria en quien delegue.”

DECIMOCUARTO.- Rectificar el Acuerdo 14/116 BASES ESPECÍFICAS PARA EL ACCESO EN PROPIEDAD DE 1 PLAZA DE OFICIAL CONDUCTOR/La PERTENECIENTE AL PLANTEL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUGO EN TURNO DE ACCESO LIBRE (OPE 2022) adoptado por la Xunta de Gobierno Local el 13 de marzo de 2024 y rectificado por lo Acuerdo 12/164 adoptado por la Xunta de Gobierno Local el 10 de abril de 2024, de manera que donde dice:

“Secretaria/lo: un funcionario/la del grupo A1 o A2, en caso de que las plazas convocadas correspondan la esta categoría o la un inferior, nombrado/la por resolución de la Alcaldía entre aquellos/las que presten servicios en el Ayuntamiento de Lugo y cuenten con formación en el ámbito jurídico.”

debe decir:

“Secretaria/lo: secretario/la de la corporación o persona funcionaria en quien delegue.”

DECIMOQUINTO.- Rectificar el Acuerdo 15/117 BASES ESPECÍFICAS PARA EL ACCESO EN PROPIEDAD DE 1 PLAZA DE PSICÓLOGO PERTENECIENTE AL PLANTEL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUGO EN TURNO DE ACCESO LIBRE (OPE 2023), adoptado por la Xunta de Gobierno Local el 13 de marzo de 2024, de manera que donde dice:

“Secretaria/lo: un funcionario/la del grupo A1 o A2, en caso de que las plazas convocadas correspondan la esta categoría o la un inferior, nombrado/la por resolución de la Alcaldía entre aquellos/las que presten servicios en el Ayuntamiento de Lugo y cuenten con formación en el ámbito jurídico.”

debe decir:

“Secretaria/lo: secretario/la de la corporación o persona funcionaria en quien delegue.”

DECIMOSEXTO.- Rectificar el Acuerdo 7/126 BASES ESPECÍFICAS PARA EL ACCESO EN PROPIEDAD DE 1 PLAZA DE OPERARIO/La PERTENECIENTE AL PLANTEL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUGO, EN TURNO DE ACCESO LIBRE (OEP 2022), adoptado por la Xunta de Gobierno Local el 20 de marzo de 2024, de manera que donde dice:

“Secretaria/lo: un funcionario/la del grupo A1 o A2, en caso de que las plazas convocadas correspondan la esta categoría o la un inferior, nombrado/la por resolución de la Alcaldía entre aquellos/las que presten servicios en el Ayuntamiento de Lugo y cuenten con formación en el ámbito jurídico.”

debe decir:

“Secretaria/lo: secretario/la de la corporación o persona funcionaria en quien delegue.”

DÉCIMO SÉPTIMO.- Rectificar el Acuerdo 8/127 BASES ESPECÍFICAS PARA EL ACCESO EN PROPIEDAD DE 4 PLAZAS DE CELADOR/La DE CEIP PERTENECIENTES AL PLANTEL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUGO, 1 EN TURNO DE ACCESO LIBRE RESERVADA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD (OEP 2022) Y 3 EN TURNO DE ACCESO LIBRE (OEP 2023), adoptado por la Xunta de Gobierno Local el 20 de marzo de 2024, de manera que donde dice:

“Secretaria/lo: un funcionario/la del grupo A1 o A2, en caso de que las plazas convocadas correspondan la esta categoría o la un inferior, nombrado/la por resolución de la Alcaldía entre aquellos/las que presten servicios en el Ayuntamiento de Lugo y cuenten con formación en el ámbito jurídico.”

debe decir:

“Secretaria/lo: secretario/la de la corporación o persona funcionaria en quien delegue.”

DECIMOCTAVO.- Rectificar el Acuerdo 9/128 BASES ESPECÍFICAS PARA EL ACCESO EN PROPIEDAD DE 1 PLAZA DE EDUCADOR/A SOCIAL PERTENECIENTE AL PLANTEL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUGO, EN TURNO DE ACCESO LIBRE (OPE 2022), adoptado por la Xunta de Gobierno Local el 20 de marzo de 2024, de manera que donde dice:

“Secretaria/lo: un funcionario/la del grupo A1 o A2, en caso de que las plazas convocadas correspondan la esta categoría o la un inferior, nombrado/la por resolución de la Alcaldía entre aquellos/las que presten servicios en el Ayuntamiento de Lugo y cuenten con formación en el ámbito jurídico.”

debe decir:

“Secretaria/lo: secretario/la de la corporación o persona funcionaria en quien delegue.”

DECIMONOVENO.- Rectificar el Acuerdo 10/129 BASES ESPECÍFICAS PARA EL ACCESO EN PROPIEDAD DE 3 PLAZAS DE TÉCNICO/A MEDIO/La DE GESTIÓN PERTENECIENTES AL PLANTEL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUGO, EN TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA (1 PERTENECIENTE A La OEP DE 2022 Y 2 PERTENECIENTES A La OEP DE 2023), adoptado por la Xunta de Gobierno Local el 20 de marzo de 2024 y rectificado por lo Acuerdo 15/167 adoptado por la Xunta de Gobierno Local el 10 de abril de 2024, de manera que donde dice:

“Secretaria/lo: un funcionario/la del grupo A1 o A2, en caso de que las plazas convocadas correspondan la esta categoría o la un inferior, nombrado/la por resolución de la Alcaldía entre aquellos/las que presten servicios en el Ayuntamiento de Lugo y cuenten con formación en el ámbito jurídico.”

debe decir:

“Secretaria/lo: secretario/la de la corporación o persona funcionaria en quien delegue.”

VIGÉSIMO.- Rectificar el Acuerdo 11/130 BASES ESPECÍFICAS PARA EL ACCESO EN PROPIEDAD DE 3 PLAZAS DE TÉCNICO/A MEDIO/La DE GESTIÓN PERTENECIENTES AL PLANTEL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUGO, EN TURNO LIBRE (2 PERTENECIENTES A La OEP DE 2022 Y 1 PERTENECIENTE A La OEP DE 2023), adoptado por la Xunta de Gobierno Local el 20 de marzo de 2024, de manera que donde dice:

“Secretaria/lo: un funcionario/la del grupo A1 o A2, en caso de que las plazas convocadas correspondan la esta categoría o la un inferior, nombrado/la por resolución de la Alcaldía entre aquellos/las que presten servicios en el Ayuntamiento de Lugo y cuenten con formación en el ámbito jurídico.”

debe decir:

“Secretaria/lo: secretario/la de la corporación o persona funcionaria en quien delegue.”

VIGÉSIMO PRIMERO.- Rectificar el Acuerdo 9/143 BASES ESPECÍFICAS PARA EL ACCESO EN PROPIEDAD DE 2 PLAZAS DE TRABAJADORES/Las SOCIALES PERTENECIENTE/S AL PLANTEL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUGO, EN TURNO DE ACCESO LIBRE (OPE 2023), adoptado por la Xunta de Gobierno Local el 27 de marzo de 2024, de manera que donde dice:

“Secretaria/lo: un funcionario/la del grupo A1 o A2, en caso de que las plazas convocadas correspondan la esta categoría o la un inferior, nombrado/la por resolución de la Alcaldía entre aquellos/las que presten servicios en el Ayuntamiento de Lugo y cuenten con formación en el ámbito jurídico.”

debe decir:

“Secretaria/lo: secretario/la de la corporación o persona funcionaria en quien delegue.”

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Rectificar el Acuerdo 10/144 BASES ESPECÍFICAS PARA EL ACCESO EN PROPIEDAD DE 4 PLAZAS DE ORDENANZA PERTENECIENTES AL PLANTEL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUGO, 1 DE ACCESO LIBRE RESERVADA La PERSONAS CON DISCAPACIDAD (OEP 2022), Y 3 EN TURNO DE ACCESO LIBRE (1 DE La OEP 2022 Y 2 DE La OEP 2023), adoptado por la Xunta de Gobierno Local el 27 de marzo de 2024, de manera que donde dice:

“Secretaria/lo: un funcionario/la del grupo A1 o A2, en caso de que las plazas convocadas correspondan la esta categoría o la un inferior, nombrado/la por resolución de la Alcaldía entre aquellos/las que presten servicios en el Ayuntamiento de Lugo y cuenten con formación en el ámbito jurídico.”

debe decir:

“Secretaria/lo: secretario/la de la corporación o persona funcionaria en quien delegue.”

VIGESIMOTERCERO.- Rectificar el Acuerdo 11/145 BASES ESPECÍFICAS PARA EL ACCESO EN PROPIEDAD DE 1 PLAZA DE TÉCNICO/A PERTENECIENTE AL PLANTEL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUGO, EN TURNO DE ACCESO LIBRE (OPE 2023), adoptado por la Xunta de Gobierno Local el 27 de marzo de 2024, de manera que donde dice:

“Secretaria/lo: un funcionario/la del grupo A1 o A2, en caso de que las plazas convocadas correspondan la esta categoría o la un inferior, nombrado/la por resolución de la Alcaldía entre aquellos/las que presten servicios en el Ayuntamiento de Lugo y cuenten con formación en el ámbito jurídico.”

debe decir:

“Secretaria/lo: secretario/la de la corporación o persona funcionaria en quien delegue.”

VIGÉSIMO CUARTO.- Rectificar el Acuerdo 9/161 BASES ESPECÍFICAS PARA EL ACCESO EN PROPIEDAD DE 1 PLAZA DE ARQUITECTO/La PERTENECIENTE AL PLANTEL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUGO EN TURNO DE ACCESO LIBRE (OPE 2021) adoptado por la Xunta de Gobierno Local el 10 de abril de 2024, de manera que donde dice:

“Secretaria/lo: un funcionario/la del grupo A1 o A2, en caso de que las plazas convocadas correspondan la esta categoría o la un inferior, nombrado/la por resolución de la Alcaldía entre aquellos/las que presten servicios en el Ayuntamiento de Lugo y cuenten con formación en el ámbito jurídico.”

debe decir:

“Secretaria/lo: secretario/la de la corporación o persona funcionaria en quien delegue.”

VIGÉSIMO QUINTO.- Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el previsto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, del 13 julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa,

podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante lo juzgado de este orden de Lugo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación.

No obstante, podrá interponer, en los términos de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de 1 mes, contado desde el día siguiente a su notificación. Contra la resolución expresa del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso-administrativo en el dicho plazo de dos meses y, en caso de que no se resuelva expresamente, podrá presentarse en cualquier momento, desde que se produzca el silencio administrativo.

Todo esto sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime conveniente.

VIGÉSIMO SEXTO.- Publicar esta modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Portal de Transparencia y un extracto en lo DOG y BOE/BOE.

Lugo, 9 de mayo de 2024.- El Teniente de Alcaldesa Delegada de la Área de Gestión Integral de Recursos Internos, Ángel Pablo Permuy Villanueva .

R. 1508

Anuncio

DECRETO

Ilmo. Sr. Don Ángel Pablo Permuy Villanueva, Teniente de alcaldesa delegado del área de Gestión Integral de Recursos Internos del Excmo. Ayuntamiento de Lugo.

Visto el acuerdo 9/286 de la Xunta de Gobierno Local, adoptado en la sesión común celebrada el 8 de julio de 2020, de aprobación de la oferta de empleo público correspondiente al año 2020.

Visto el acuerdo 10/759 de la Xunta de Gobierno Local, adoptado en la sesión común celebrada el 1 de diciembre de 2021, de aprobación de la oferta de empleo público correspondiente al año 2021.

Visto el acuerdo 11/590 de la Xunta de Gobierno Local, adoptado en la sesión común celebrada el 13 de octubre de 2022, de aprobación de la oferta de empleo público correspondiente al año 2022.

Visto el Decreto 8147/2022 del 17/08/2022 por lo que se resolvió declarar desierta la convocatoria del proceso selectivo para acceso en propiedad a dos plazas de Técnico de la Administración General del plantel funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Lugo, turno libre (OPE 2020).

Visto que la Xunta de Gobierno Local, en la sesión común celebrada el día 8 de febrero de 2023, adoptó, entre otros, el Acuerdo 15/55 APROBACIÓN DE LAS BASES ESPECÍFICAS PARA EL ACCESO EN PROPIEDAD PARA CUATRO PLAZAS DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL PERTENECIENTE AL PLANTEL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUGO EN TURNO LIBRE (2 OEP 2020, 1 OEP 2021 Y 1 OEP 2022).

Visto que por el Decreto N.º: 5070/2023, del 30/05/2023, se resolvió convocar el proceso selectivo para el acceso en propiedad a cuatro plazas de técnico de la administración general del plantel funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Lugo, turno libre (2 incluidas en la OEP 2020, 1 incluida en la OEP 2021 y 1 incluida en la OEP 2022), que se regirá tanto por las "BASES GENERALES PARA EL ACCESO EN PROPIEDAD A PLAZAS DE FUNCIONARIAS/LOS Y PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUGO, TURNO LIBRE" publicadas en los boletines oficiales de la provincia de Lugo, n.º 099, de 2 de mayo de 2017, y n.º 274, de 29 de noviembre de 2018, así como por las bases específicas aprobadas por Acuerdo n.º 15/55 de la Xunta de Gobierno Local de este Ayuntamiento adoptado en su sesión del 8.2.2023.

El dicho decreto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo n.º 134, de 13 de junio de 2023.

Visto que la Xunta de Gobierno Local en la sesión común, celebrada el día 2 de agosto de 2023, adoptó, entre otros, el acuerdo 9/620 RESOLUCIÓN DEL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN CONTRA LO ACUERDO DE LA XGL DE APROBACIÓN DE BASES (DECRETO N.º 5070/2023, DEL 30/05/2023, DE CONVOCATORIA).

Visto que la Xunta de Gobierno Local en la sesión común, celebrada el día 24 de abril de 2024, adoptó, entre otros, el acuerdo 6/183 MODIFICACIÓN DEL ACUERDO 15/55 DE APROBACIÓN DE LAS BASES ESPECÍFICAS PARA EL ACCESO EN PROPIEDAD PARA CUATRO PLAZAS DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL PERTENECIENTES AL PLANTEL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUGO EN TURNO LIBRE (2 OEP 2020, 1 OEP 2021 Y 1 OEP 2022) ADOPTADO POR LA XUNTA DE GOBIERNO LOCAL LO DILA 8 DE FEBRERO DE 2023.

En base a las atribuciones delegadas por decreto 464/2024 del 19/01/2024 dictado por la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Lugo, modificado por el Decreto 4036/2024 del 30/04/24 y, a las atribuciones delegadas por acuerdo 40/607 de la XGL en sesión celebrada el 26 de julio de 2023,

RESUELVO:

PRIMERO.- Modificar el Decreto Nº: 5070/2023, del 30/05/2023, por lo que si resolvió convocar el proceso selectivo para el acceso en propiedad a cuatro plazas de técnico de la administración general del plantel funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Lugo, turno libre (2 incluidas en la OEP 2020, 1 incluida en la OEP 2021 y 1 incluida en la OEP 2022) en lo que respecta a la base 4.- **TITULACIÓN EXIGIDA PARA EL ACCESO A La PLAZA** de las BASES ESPECÍFICAS PARA EL ACCESO EN PROPIEDAD PARA CUATRO PLAZAS DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL PERTENECIENTE AL PLANTEL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUGO EN TURNO LIBRE (2 OEP 2020, 1 OEP 2021 Y 1 OEP 2022) aprobadas por acuerdo nº 15/55 de la Xunta de Gobierno Local de este Ayuntamiento adoptado en su sesión del 8.2.202, teniendo en cuenta el acuerdo 6/183 adoptado por la Xunta de Gobierno Local el 24 de abril de 2024, de manera que donde dice:

“4.- TITULACIÓN EXIGIDA PARA EL ACCESO A La PLAZA:

Título de doctor/la, licenciado/la, ingeniero/la, arquitecto/la o título universitario de grado y máster o equivalente”

debe decir:

“4.- TITULACIÓN EXIGIDA PARA EL ACCESO A La PLAZA:

Estar en posesión del título universitario oficial de grado o equivalente, título de doctor/la, licenciado/la, ingeniero/la, arquitecto/la o equivalente. A los efectos de esta convocatoria, el término de equivalente se entenderá referido exclusivamente a las titulaciones que, a consecuencia de la implantación de nuevos estudios adaptados a las sucesivas reformas educativas, sustituyeron las titulaciones extinguidas.”

SEGUNDO.- Modificar el Decreto Nº: 5070/2023, del 30/05/2023, por lo que si resolvió convocar el proceso selectivo para el acceso en propiedad a cuatro plazas de técnico de la administración general del plantel funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Lugo, turno libre (2 incluidas en la OEP 2020, 1 incluida en la OEP 2021 y 1 incluida en la OEP 2022) en lo que respecta a la base 7.- **PROGRAMA TEMARIO DE MATERIAS ESPECÍFICAS**, de las BASES ESPECÍFICAS PARA EL ACCESO EN PROPIEDAD PARA CUATRO PLAZAS DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL PERTENECIENTE AL PLANTEL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUGO EN TURNO LIBRE (2 OEP 2020, 1 OEP 2021 Y 1 OEP 2022) aprobadas por acuerdo nº 15/55 de la Xunta de Gobierno Local de este Ayuntamiento adoptado en su sesión del 8.2.2023, teniendo en cuenta el acuerdo 6/183 adoptado por la Xunta de Gobierno Local el 24 de abril de 2024, de manera que donde dice:

“28. El contrato de concesión de servicios: actuaciones preparatorias. Efectos, cumplimiento y extinción. Ejecución y modificación. Cumplimiento y resolución.

29. El contrato de concesión de servicios: actuaciones preparatorias. Efectos, cumplimiento y extinción. Ejecución y modificación. Cumplimiento y resolución.

30. El contrato de suministro: ejecución. Cumplimiento y resolución. El contrato de servicios. Ejecución. Resolución.”

debe decir:

“28. El contrato de servicios: ejecución de los contratos de servicios. Resolución. Especialidades del contrato de elaboración de proyectos de obras.

29. El contrato de concesión de servicios: actuaciones preparatorias. Efectos, cumplimiento y extinción. Ejecución y modificación. Cumplimiento y resolución.

30. El contrato de suministro: ejecución. Cumplimiento y resolución.”

TERCERO.- Publicar esta modificación en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Lugo, en el Boletín Oficial de la Provincia, y un extracto en lo DOG y BOE/BOE.

CUARTO.- Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el previsto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, del 13 julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante lo juzgado de este orden de Lugo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación.

No obstante, podrá interponer, en los términos de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de 1 mes, contado desde el día siguiente a su notificación. Contra la resolución expresa del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso-administrativo en lo dicho plazo de dos meses y, en caso de que no se resuelva expresamente, podrá presentarse en cualesquier momento, desde que si produzca el silencio administrativo.

Todo esto sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime conveniente.

Lugo, 8 de mayo de 2024.- Teniente de alcaldesa delegado del área de Gestión integral de Recursos Internos, Ilmo. Sr. Ángel Pablo Permuy Villanueva.

R. 1509

MEIRA

Anuncio

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2024 DEL AYUNTAMIENTO DE MEIRA

Mediante Acuerdo de la Xunta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Meira de fecha 06.05.2024 se llevó a cabo la aprobación de la oferta de empleo del año 2024 y cuyas características son las que se señalan a continuación:

1.- Personal Funcionario:

Denominación	Número de plazas	Forma de provisión	Grupo	Subgrupo	Escala	Complemento de destino
Administrativo/la de Administración General	1	Concurso-oposición en el turno de promoción interna	C	C1	Administración general	22

2.- Personal Laboral:

Denominación	Número de plazas	Relación jurídica	Forma de provisión	Grupo
Operario de servicios múltiples	1	Personal laboral hizo	Oposición Libre	V
Peón de servicios varios	1	Personal laboral hizo	Oposición Libre	V

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, al amparo del establecido en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente el recurso contencioso-administrativo ante lo Juzgado del Contencioso-Administrativo de Lugo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme al dispuesto en los artículos 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de junio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En lo caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, se deberá resolver y notificar en el plazo de un mes según establece el artículo 124.2 de la Ley 39/2015, entendiéndose desestimado por el transcurso del dicho plazo sin resolución expresa notificada, pudiendo entonces los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, conforme al establecido en el artículo 46.1) y 4) de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, también se podrá interponer cualquier otro recurso que las personas interesadas estimen procedente conforme a Derecho.

Meira, 6 de mayo de 2024.- El Alcalde, Antonio de Dios Álvarez.

R. 1510

PEDRAFITA DO CEBREIRO

Anuncio

Expediente: 197/2023

INFORMACIÓN PÚBLICA

Por la Xunta de Gobierno Local en sesión celebrada el 14/05/2024, se prestó aprobación inicial el **padrón correspondiente al primero trimestre del año 2024** la:

- Tasa por lo suministro de agua.
- Tasa por la recogida de basura.

- Tasa canon de agua.

Conforme al dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, por medio del presente se ponen en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago de las tasas, que disponen de un plazo de 15 días, contados a partir de la publicación del presente edito en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan ser examinados y presentarlas reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose elevados a definitivos si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se había formulado ninguna reclamación contra los mismos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 253.1 de la Ley General Tributaria, podrán interponer recurso de reposición ante la Xunta de Gobierno Local en el plazo de un mes, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la finalización del período voluntario de pago.

Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso si formule, podrá interponerse recurso contencioso- administrativo en la forma y en los plazos que la tal efecto si establecen en la Ley Reguladora de la referida Jurisdicción.

No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

ANUNCIO DE COBRO.

De conformidad con el dispuesto en el artículo 87.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre , se fija cómo plazo de ingreso en período voluntario **ata el 30/10/2024.**

Para el cobro de los mismos, los contribuyentes que tengan domiciliados los recibos, estos le serán cargados en las cuentas bancarias respectivas.

Para el resto de los contribuyentes, los recibos le serán enviados a la dirección declarada del sujeto pasivo por correo común para que puedan efectuar el pago en cualesquier oficina de Abanca . En lo caso de no recibirlos, el obligado al pago deberá personarse en las Oficinas Municipales, para obtener un duplicado ya que la suya no recepción en lo domicilio no exonera del deber de pago ni impide la utilización de la vía de apremio.

Transcurrido el plazo de pago en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo que determina la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en su caso de las costas del procedimiento de apremio .

En lo caso del Canon del agua la falta de pago en el período voluntario supondrá la exigencia del mismo por la vía de apremio por la consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia. La repercusión del canon del agua podrá ser objeto de reclamación económico-administrativa ante el órgano correspondiente de la Xunta de Galicia en el plazo de un mes desde que si entienda producida la notificación.

A presente publicación tiene el carácter de notificación colectiva al amparo del establecido en el artículo 102.3 de la indicada Ley General Tributaria.

Pedrafita do Cebreiro, 22 de mayo de 2024.- El alcalde, José Luis Zorro Magdalena.

R. 1511

Anuncio

APROBACIÓN PADRÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR La PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL MES DE ABRIL DE 2024

Por la Xunta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 14 de mayo de 2024 se prestó aprobación al Padrón del Precio Público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio correspondiente al mes de Abril de 2024 de acuerdo con el siguiente:

- Padrón correspondiente al mes de abril de 2024: 3.415,78 euros.

Se exponen al público por plazo de quince días hábiles, al objeto de que aquellos que si consideren interesados puedan examinarlos e interponer contra este las reclamaciones que consideren oportunas.

Iniciara al mismo tiempo el procedimiento de recaudación, y al efecto se determina que el período de pago en voluntaria es el comprendido entre el 01 de junio de 2024 y el 01 de julio de 2024. Al día siguiente del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario se iniciará el procedimiento ejecutivo y el administrativo de constricción, y devengarán los recargos del período ejecutivo así como los correspondientes intereses de mora en virtud de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General Tributaria. Contra las liquidaciones que si deriven del presente padrón se podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso- administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la finalización del período de exposición al público de conformidad con el establecido en el artículo 14.2.c) del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo , por lo que si aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrán interponer recurso contencioso administrativo ante los órganos y en la forma y plazos determinados en la Ley reguladora de este Jurisdicción.

Pedrafita do Cebreiro, 22 de mayo de 2024.- El Alcalde, José Luis Raposo Magdalena.

R. 1512

Anuncio

Expediente: 100/2024

Aprobación Definitiva Reglamento Canal de Denuncias

El Pleno del Ayuntamiento de Pedrafita do Cebreiro , en sesión común realizada el día 14 de marzo de 2024 acordó aprobar inicialmente el Reglamento del canal de denuncias del Ayuntamiento de Pedrafita do Cebreiro.

El citado acuerdo fue expuesto al público por el plazo de 30 días hábiles mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, número 076, de fecha 02 de abril de 2024, sin que durante ese plazo se presentara reclamación alguna, por lo que se entiende definitivo el acuerdo inicialmente adoptado con el texto que se transcribe :

“REGLAMENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRAFITA DO CEBREIRO

PREÁMBULO

Ca aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero , reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, se incorpora la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

La citada Directiva regula aspectos mínimos que satisfacer los distintos lechos de información a través de los cuáles una persona física que sea conocedora en un contexto laboral de una infracción del Derecho de la Unión Europea, pueda dar a conocer la existencia de la misma. En concreto, deber a contar con canales internos de información a muchas empresas y entidades públicas porque se considera, y así también si recogió en informes y estadísticas recaudados durante la elaboración del texto europeo, que es preferible que la información sobre prácticas irregulares se conozca por la propio organización para corregirlas o reparar el antes posible los daños.

Además de tal canales internos, exige la Directiva la determinación de otros canales de formación, denominadas “externas” con el fin de ofrecer a los ciudadanos una comunicación con una autoridad pública especializada, lo que le puede generar más confianza al disipar su temor para sufrir alguna represalia en su entorno. La directiva europea 2019/1937, Directiva “Whistleblower” relativa a la protección de las personas que informan sobre infracciones al derecho de la Unión, establece la obligatoriedad de que las entidades jurídicas de los sectores públicos y privados, con más de 50 empleados cuenten con un canal de denuncias interno, plenamente implementado en el seno de sus organizaciones.

La directiva europea 2019/1937 relativa a la protección de personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, establece la obligatoriedad de que las entidades jurídicas de los sectores públicos y privados, con más de 50 empleados, cuenten con un canal de denuncias internas, plenamente implementado en el seno de sus organizaciones.

En este sentido, la Ley 2/2023, de 20 de febrero , deber a todas las entidades locales a crear un sistema interno de información para recibir las denuncias, gestionarlas, designar un órgano responsable del mencionado sistema interno, así como a establecer un procedimiento para gestionar las informaciones recibidas.

Entre las condiciones y requisitos que debe reunir el sistema interno de información, y por tanto, para la implantación del mismo, es preciso contar con un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas, procedimiento que ha de ser aprobado por el órgano de administración o de gobierno de cada entidad u organismo obligado por la ley (art 9.º1 L 2/2023). A La dicha finalidad responde al presente Reglamento por lo que se regula el Sistema Interno de Información y, como elemento integrante del mismo, el Canal de Denuncias del Ayuntamiento de Pedrafita do Cebreiro,

1 OBJETO

El presente Reglamento tiene como objeto regular el Sistema Interno de Información y el Canal de Denuncias del Ayuntamiento de Pedrafita do Cebreiro, y proteger a las personas que, en un contexto laboral o profesional y en el ámbito de competencias municipales, informen sobre cualesquier acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea y acciones u omisiones que puedan ser

constitutivas de infracciones penitenciarias o administrativas graves o muy graves en los términos previstos en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

2 ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN

Se podrán comunicar a través del Canal Interno de Denuncias:

la) Cualesquier acciones u omisiones que podan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en lo anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la cualificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;

2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como si contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o

3.º Incidan en el comercio interior, tal y como si contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al comercio interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Acciones u omisiones que podan ser constitutivas de infracción penitenciaria o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penitenciarias o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

3 ÁMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN

1.- El Canal Interno de Denuncias podrá utilizarse por parte de aquellas personas que obtuvieran información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso:

- Personal del Ayuntamiento de Pedrafita do Cebreiro
- Cargos electos.
- Personas trabajadoras por cuenta ajena.
- Personas trabajadoras autónomas.
- Personas accionistas o que formen parte del órgano de administración, dirección o supervisión de una entidad.
- Personal voluntario, becario y trabajador en prácticas.
- Personas que trabajen para contratistas, subcontratistas y proveedores del Ayuntamiento de Pedrafita do Cebreiro

2.- A presente ley también se aplicará a los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, así como aquellos cuya relación laboral no comenzó, en los casos de que la información sobre infracciones había sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

3.- La persona que informe ha de tener una creencia razonable sobre la certeza de la información que comunica y no formular comunicaciones con mala fe o abuso de derecho, pudiendo incurrir en este último caso en responsabilidad civil, penitenciaria o administrativa.

4 RESPONSABLE DEL CANAL DE DENUNCIAS

De conformidad con el dispuesto en el artículo 5.1. de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, el titular de la Alcaldía es el responsable de la implantación del sistema interno de información y del tratamiento de los datos personales.

Asimismo, de acuerdo con el establecido en el artículo 8 es preciso designar el órgano responsable de la gestión del sistema o canal de denuncias.

Se nombra responsable del sistema interno de información del Ayuntamiento de Pedrafita do Cebreiro a la Secretaria-Interventora, responsable de la gestión del sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación.

El órgano responsable del sistema desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad, no recibirá instrucción de ningún tipo en su ejercicio, y dispondrá de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

Cómo responsable del sistema interno de información, estará obligada a adoptar las medidas de protección de datos personales previstas en el título VI de la Ley 2/2023, de 20 de febrero .

5 MEDIOS PARA EFECTUAR La DENUNCIA. CANAL DE DENUNCIAS

1.- Las denuncias podrán realizarse a través del Canal de Denuncias que la entidad ponen a disposición en su sede electrónica ubicada en la siguiente dirección: <https://concellopedrafita.sedelectronica.es/info.0>

2.- El canal de denuncias admitirá tanto denuncias anónimas como denuncias que no lo sean. La identidad del/la denunciante que opte por identificarse será confidencial, así como cualquier otra información de la que esta se pueda deducir, directa o indirectamente, estando el personal responsable del canal de denuncias, obligado el manto, aun cuando la persona denunciada solicite conocer la identidad del/ la denunciante.

3.- El canal de denuncias permitirá a la persona denunciante consultar el estado de tramitación de la denuncia, mismo en lo caso de tenerla presentada de forma anónima.

6 MEDIDAS DE PROTECCIÓN

6.1.- Las personas que comuniquen o revelen infracciones a través del Canal de Denuncias tendrán derecho la protección, siempre que concurran las circunstancias siguientes:

la) Tengan motivos razonables para pensar que la información allegada es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no acerquen pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito material de aplicación; o

b) La comunicación o revelación se realizó conforme a los requerimientos previstos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero , reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Quedan excluidas del derecho la protección aquellas personas que comuniquen o revelen:

la. Informaciones contenidas en comunicaciones que fueran inadmitidas por algún Canal Interno de Información o por alguna de las siguientes causas:

- Cuando los hechos carezcan de toda verosimilitud;
- Cuando los hechos no sean constitutivos de infracción administrativa grave o muy grave o infracción penitenciaria;
- Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan indicios racionales de obtenerse mediante la comisión de un delito. En este último caso, al otro lado de la inadmisión, se remitirán al Ministerio Fiscal los hechos constitutivos de delito; y
- Cuando la información no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cuál concluyeron los correspondientes procedimientos, a menos que si den nuevas circunstancias que justifiquen un seguimiento distinto.

b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que si refiera la comunicación o revelación

c) Informaciones que sha estén completamente disponibles para el público o que sean meros rumores.

d) Informaciones que si refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el ámbito de aplicaciones.

6.2.- No si tolerará la adopción de ningún tipo de represalia contra lo informante que decida hacer uso del Canal de Denuncias de buena fe, pudiéndose únicamente sancionar un uso indebido de este último consistente en la interposición de comunicaciones falsas, infundadas y/o únicamente con el propósito de calumniar, difamar o perjudicar a terceros. A tal efecto, el Ayuntamiento de Pedrafita do Cebreiro se reserva el derecho de adoptar las medidas apropiadas contra cualesquier persona que adopte actos de represalia contra un/ una informante.

Se entenderán por represalias, a modo ejemplificador:

la) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo a no renovación o el final anticipado de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o final anticipado o anulación de contratos de bien o servicios, imposición de cualesquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y a no conversión de un contrato de trabajo temporal en un indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; excepto que estas medidas si llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracción acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.

b) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.

c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.

d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.

y) Denegación o anulación de una licencia o permiso.

f) Denegación de formación.

g) Discriminación o trato desfavorable o injusto.

La persona informante que considere que si tomó algún tipo de represalia en su contra a consecuencia de formular una denuncia, deberá ponerlo en conocimiento del Responsable, que analizará el caso y resolverá si es necesario adoptar medidas adecuadas para corregir la situación.

La prohibición de represalias no obstará a la aplicación de medidas disciplinarias en caso de constatarse que si formuló una comunicación manifiestamente falsa y para perjudicar la un tercero.

7 PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES

7.1 Iniciación

1.- El procedimiento de gestión de denuncias si inicia con la recepción de la denuncia y finaliza con la resolución de la denuncia y la aplicación de las medidas que resulten pertinentes en cada caso.

2.- Las denuncias deberán presentarse a través del Canal de Denuncias ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Pedradita del Cebreiro, en la siguiente dirección: <https://concellopedrafita.sedelectronica.es/info.0>

3.- Siempre que resulte posible, la comunicación o denuncia deberá contener la siguiente información

- En su caso, identificación del informante o denunciante: nombre, apellidos y medio de contacto sea a través del correo electrónico o teléfono.

No obstante, las denuncias podrán ser realizadas de manera anónima, si bien isto implica que el nivel de detalle de las comunicaciones realizadas debe ser lo suficientemente exhaustivo para su admisión a trámite. En todo caso, el responsable del Canal de Denuncias deberá garantizar que la identidad del/la denunciante, en caso de que este si identifique, será tratada con la máxima confidencialidad.

- Identidad del/la denunciado/la: en caso de conocer la identidad, nombre y apellidos, u otros datos de los que si disponga que permitan identificar de forma clara y unívoca a la persona sobre a que si quiera comunicar información, así como los demás datos que si consideren relevantes tales como centro de trabarlo, área funcional, puesto de trabajo que desempeña,...
- Motivación de la denuncia: descripción detallada de los hechos acontecidos y la forma en la que el informante tuvo su conocimiento; fecha y lugar en el que aconteció el hecho; ..
- Nombres de otras personas que puedan informar sobre el hechos objeto de la comunicación; y
- Referencia a cualesquier documento que pueda confirmar que ocurrieron los hechos comunicados

7.2 Recepción y evaluación

En el momento de recibir una comunicación, se procederá a enviar al informante el justificante de recepción de la misma en un plazo máximo de 7 días natural siguientes a su recepción, salvo que iso pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

Posteriormente, el Responsable del Canal de Denuncias, realizará un examen preliminar para verificar la entidad, suficiencia y verosimilitud de los hechos comunicados, determinando la admisión o inadmisión de la misma.

En caso de que la comunicación afectara personalmente al Responsable del Canal de Denuncias y lo sitúa en una situación de conflicto de intereses, este se abstendrá de participar en lo proceso de gestión de la comunicación. En consecuencia, se dará traslado de la denuncia a la Autoridad Independiente de protección del denunciante para tratar el caso.

Si si detectara que la comunicación contiene defectos formales o materiales, se otorgará al informante un plazo de 10 días hábiles para emendar el defecto en cuestión. Por otro lado, si el Responsable considerara que la información comunicada es insuficiente, solicitará al informante que, en el citado plazo de tiempo, proceda a su ampliación, detallando los aspectos concretos que deban ser ampliados.

Realizado el examen preliminar de la comunicación, mediante el levantamiento de acta motivado, el Responsable:

a) admitirá la comunicación:

Solo si admitirán a trámite aquellas denuncias que expongan de forma clara y evidente hechos y conducta constitutivas de infracción incluida en el ámbito material de aplicación de la ley 2/2023.

b) inadmitirá la comunicación y procederá a su archivo inmediato cuando:

- lo/la informante no se encuentre dentro del ámbito subjetivo de aplicación.
- los hechos relatados no sean constitutivos de “infracción” susceptible de ser comunicada a través del Canal Interno de Denuncias;
- superado el plazo concedido, el informante no observara los requerimientos del Responsable o ampliación del contenido de la comunicación;
- los hechos comunicados sha estén a ser investigados; o
- la comunicación es considerada no pertinente o improcedente.

7.3 Investigación interna y resolución

Atendiendo al resultado del examen preliminar, lo/la Responsable del Canal de Denuncias determinará si es necesario incoar un procedimiento de investigación interna o si, por lo contrario, la resolución de la comunicación no requiere su adopción.

En caso de realizar una investigación interna, esta integrará cuantas diligencias se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos comunicados y la identificación de los responsables, manteniéndose la formalidad de dar trámite de audiencia a las partes implicadas y siempre respetando sus derechos fundamentales.

A presente fase integrará, pero no se limitará, a realizar entrevistas con las personas implicadas, solicitar pruebas documentales y/lo videográficas, verificación de registros públicos, entre otros. En todo caso, se informará a la persona afectada de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y tendrá derecho a ser oída en lo proceso de investigación, dejándose en acta las aportaciones que realice.

La resolución de la comunicación se realizará en un plazo de tiempo razonable, que no podrá ser superior a tres (3) meses desde el justificante de recepción, ampliable a seis (6) meses al tratarse de un caso de especial dificultad.

La resolución realizada por el Responsable del Canal de Denuncias se hará llegar tanto aparte informante como aparte afectada.

Si se detectara que los hechos comunicados pueden ser constitutivos de una infracción cometida por empleado/a público/la, ordearse la apertura del correspondiente expediente disciplinario.

En caso de considerarse que el hechos objeto de investigación pueden ser constitutivos de infracción penitenciaria, se remitirá la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato. Asimismo, en caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

Las decisiones adoptadas con respecto a la admisión, tramitación y resolución de las informaciones o denuncias formuladas a través del canal de Denuncias, no serán recorribles en vía administrativa ni en vía contenciosa administrativa, sin perjuicio del recurso administrativo o contencioso-administrativo que había podido interponerse frente a eventual resolución que ponga fin al procedimiento administrativo que había podido incoarse con ocasión de los hechos relatados.

8 PROTECCIÓN PARA AS PERSONAS ADECTADAS.

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, así como la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

9 CANAL EXTERNO DE INFORMACIÓN.

Cualesquiera persona podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante (en adelante, La.La.I.), o ante las autoridades o órganos autonómicos correspondientes, de la comisión de cualesquier acción u omisión incluidas en el apartado segundo del presente documento.

10 CONFIDENCIALIDAD

1.- Cualesquiera persona que presente una comunicación o lleve a cabo una revelación pública tiene derecho a salvaguardar su identidad.

2.- En caso de revelarse la identidad del informante, la misma solamente se podrá comunicar a la Autoridad Judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en lo marco de una investigación penitenciaria, disciplinaria o sancionadora. En este caso, se comunicará al informante que si revelará su identidad con carácter previo a su revelación, excepto que dicta información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

3.- El incumplimiento de esta medida puede suponer una infracción muy grave.

11 REGISTRO DE INFORMACIONES

El Ayuntamiento de Pedrafita do Cebreiro dispondrá de un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que habían dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Este registro no será público y únicamente, la petición razonada de la autoridad judicial competente, mediante auto, y en lo marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela entonces, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas solo si conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la ley. En particular, si tendrán en cuenta el previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 32 de la ley 2/2023. En ningún caso, se podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

12 TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

1.- Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de la ley 2/2023 se registrarán por el dispuesto en lo Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en la ley orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevenciones, detección, investigación y enjuizamiento de infracciones penitenciarias y de ejecución de sanciones penitenciarias y en el título VI de la Ley 2/2023.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, sí si recopilan por accidente, si eliminarán sin dilación indebida.

2.- El Sistema Interno de Información debe impedir el acceso no autorizado y preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualesquier tercero que si mencione en la información suministrada especialmente la identidad del informante en caso de que si había identificado.

3.- La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en lo marco de una investigación penitenciaria, disciplinaria o sancionadora , y estos casos estarán sujetos la salvaguardas establecidas en la normativa aplicable.

4.- Si la información recibida contuviera datos personales sujetos la protección especial, se procederá a su inmediata supresión salvo que el tratamiento sea necesario por razones de interés público esencial conforme en el artículo 9.2 g) del reglamento (UE) 2016/679, según dispone el artículo 30.5 de la ley 2/2023.

5.- Las comunicaciones a las que no se dio curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación el deber de bloqueo prevista en el artículo 32 de la ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- El establecido en este reglamento se entiende sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a las demás Administraciones Públicas que tengan competencia sobre la materia.

2.- El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo y transcurra el plazo de 15 días hábiles establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Pedrafita do Cebreiro, 22 de mayo de 2024.- El alcalde, José Luis Raposo Magdalena.

R. 1513

Anuncio

Expediente: 75/2024

Aprobación definitiva modificación de ordenanza

El Pleno del Ayuntamiento de Pedrafita do Cebreiro , en sesión común realizada el día 14 de marzo de 2024 acordó aprobar inicialmente la modificación del artículo nº6 de la ordenanza fiscal núm, 12 reguladora de la tasa recogida de basura.

El citado acuerdo fue expuesto al público por el plazo de 30 días hábiles mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, número 076, de fecha 02 de abril de 2024, sin que durante ese plazo si presentara reclamación alguna, por lo que si entiende definitivo el acuerdo inicialmente adoptado con el texto que si transcribe luego de la modificación:

“ORDENANZA FISCAL Nº12 REGULADORA DE La TASA RECOGIDA DE BASURA.**ARTÍCULO 1.º. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.**

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con el dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que si aprueba a Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 81 y 296 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de la Administración Local de Galicia, este Ayuntamiento establece las Tasas por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos en la presente ordenanza, las normas de la cuál atienden al prevenido en los artículos 20.4 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que si aprueba a Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2.º. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde si ejerzan actividades.

El servicio puede prestarse por gestión directa o indirecta.

2. Se presume la utilización del servicio cuando existe posibilidad de habitar la vivienda o de usar el local por contar con cualesquiera de los servicios de suministro de agua, energía eléctrica..etc.

3. Se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o restos procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y si excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, restos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos lo cuál la recogida o vertido exija medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

4. No está sujeto a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y la instancia de parte, de los siguientes servicios:

1. Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

2. Recogida de escorias y cenizas de calefacción centrales.

3. Recogida de escombros de obras.

4. Los residuos que estén considerados, legal o reglamentariamente, cómo tóxicos o peligrosos, los poseedores o productores de los cuáles deberán cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 5 de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y preceptos concordantes.

5. El deber de contribuir existe desde el momento en que si presta el servicio en la zona en la que si sitúa la vivienda o establecimiento, tanto urbano como rural. El servicio de recogida de basura es de recepción y uso obligatorio para propietarios de viviendas o locales sitos en este municipio en los que existe posibilidad de habitar la vivienda o de usar el local por contar con cualesquiera de los servicios de suministro de agua, energía eléctrica.etc.

En este supuesto, la tasa devengase y nace la obligación de contribuir el primero día de cada trimestre natural, cualesquiera que sea el tiempo de duración del aprovechamiento dentro del ejercicio.

ARTÍCULO 3.º. SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que si refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales situados en los lugares o vías públicas en que si preste el servicio, sha sea a título de propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario o precarista .

2. En lo caso de viviendas o locales se presumirá que es sujeto pasivo el titular del abono al servicio y, en lo caso de establecimientos comerciales, la persona a nombre de la cuál figure la licencia de apertura y los restantes tributos municipales que graban la actividad desarrollada.

ARTÍCULO 4.º. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que si refieren los artículos 42.1 .la) y b) de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con lo alcance que señala a Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.º. EXENCIONES.

Al amparo del establecido en el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que si aprueba a texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, disfrutarán de exención subjetiva

los contribuyentes beneficiarios de la Renta de Inserción Social de Galicia (RISGA). Para tener derecho a la obtención de este beneficio, lo

interesado deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones que motivan su otorgamiento y la solicitud deberá ser informada por los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.º. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que si determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. La tal efecto se aplicarán las siguientes tarifa:

Epígrafe 1.º. - Viviendas

Por cada vivienda _____ 42 €/año

Epígrafe 2.º. – Alojamientos

1. Hostales, Hoteles, Moteles, y pensiones de un o mas estrellas con servicio de restauración

- 1ª Categoría (Camino de Santiago):

Hasta 8 habitaciones _____ 192 €/año

De 9 a 16 habitaciones _____ 288 €/año

De 17 a 30 habitaciones _____ 384 €/año

Mas de 30 habitaciones _____ 504 €/año

- 2ª Categoría (resto del municipio):

Hasta 8 habitaciones _____ 144 €/año

De 9 a 16 habitaciones _____ 220 €/año

De 17 a 30 habitaciones _____ 336 €/año

Mas de 30 habitaciones _____ 360 €/año

A1) Hostales, Hoteles, Moteles, y pensiones de un o mas estrellas sin servicio de restauración

- 1ª Categoría (Camino de Santiago):

Hasta 8 habitaciones _____ 96 €/año

De 9 a 16 habitaciones _____ 192 €/año

De 17 a 30 habitaciones _____ 240 €/año

Mas de 30 habitaciones _____ 336 €/año

- 2ª Categoría (resto del municipio):

Hasta 8 habitaciones _____ 72€/año

De 9 a 16 habitaciones _____ 144 €/año

De 17 a 30 habitaciones _____ 192 €/año

Mas de 30 habitaciones _____ 288 €/año

B) Casa de Hospedes, Casa de Aldea- Hospedería

Casa de Aldea- Residencia _____ 73,73 €/año

C) Casas de Turismo Rural en aldeas sin servicio de bar ni restauración _____ 73,73 €/año

C.1. Casas de Turismo Rural con servicio de cantina/bar _____ 144 €/año

C.2. - Casas de Turismo Rural con servicio de bar y tienda de alimentos _____ 144 €/año

C.3. - Casas de Turismo Rural con servicio de restauración _____ 192 €/año

D) Albergues de Peregrinos

- 1ª Categoría (superficie superior la 250m.cadrados) _____ 576 €/año

- 2ª Categoría (superficie entre 150 y 250m.cadrados) _____ 360 €/año

- 3ª Categoría (superficie inferior a 150m. Cuadrados) _____ 216 €/año

Epígrafe 3.º. – Establecimientos de alimentación

La) Supermercados, economatos y cooperativas	216 €/año
B) Pescaderías, carnicerías y similares	144€/año
C) Almacén al por mayor de frutas, verduras y hortalizas	144 €/año

Epígrafe 4.º - Establecimientos de restauración

La) Restaurantes y mesones	
- 1ª Categoría (Camino de Santiago)	360 €/año
- 2ª Categoría (núcleo de Pedrafita)	259.20 €/año
3ª Categoría (resto del municipio)	151.20 €/año

B) Cafeterías y bares

- 1ª Categoría (Camino de Santiago)	216 €/año
- 2ª Categoría (núcleo de Pedrafita)	144 €/año
- 3ª Categoría (resto del municipio)	108 €/año
C) Pubs	180 €/año

Epígrafe 5.º - Establecimientos de Espectáculos

La) Cines y Teatros	151,45 €/año
B) Salas de Fiestas y Discotecas	151,45 €/año

Epígrafe 6.º - Farmacias

Farmacias	180 €/año
-----------	-----------

Epígrafe 7.º - Talleres

La) Talleres de reparación y compra/venta de vehículos y maquinaria agrícola en general	216 €/año
B) Otros Talleres de reparación y venta	144 €/año

Epígrafe 8.º - Gasolinera

Gasolineras	252 €/año
-------------	-----------

Epígrafe 9.º - Industrias Agroalimentarias y de productos artesanales, e Industrias Alimentarias

La) Pequeñas Industrias agroalimentarias y de productos artesanos	72€/año
B) Industrias Agroalimentarias y de productos artesanos en general	108€/año
C) Industrias Alimentarias en general	144 €/año
C1) Miniqueixerías	144 €/año
C2) Queixerías	192 €/año

Epígrafe 10.º - Mataderos

Mataderos	288 €/año
-----------	-----------

Epígrafe 11.º - Establecimientos de venta de productos fitosanitarios y agrícolas

Establecimientos de venta de productos fitosanitarios y agrícola	108 €/año
--	-----------

Epígrafe 12.º - Establecimientos de fabricación y venta de pan

Panaderías	216 €/año
------------	-----------

Epígrafe 13.º - Otros locales industriales o mercantiles

La) Oficinas Bancarias	180 €/año
B) Gestorías y Asesoría	108 €/año
C) Comercio	129,60 €/año
D) Pequeño Comercio (superficie inferior a 20 m2)	72 €/año
Y) Peluquerías	86.40 €/año
F) Administración de loterías	108€/año

G) Ferreterías y materiales de construcción _____	144€/año
H) Demás locales no expresamente tarifados _____	144 €/año
Epígrafe 14.º – Despachos profesionales	
Despachos profesionales _____	86.4 €/año
Epígrafe 15.º – Funerarias y Tanatorio	
Funerarias y Tanatorio _____	216 €/año
Epígrafe 16.º – Lavanderías	
Lavanderías _____	200 €/año
Epígrafe 17.º – Residencias y Centros de día	
Residencias y Centros de día _____	1.260 €/año
Epígrafe 18.º – Locales comerciáis sin uso	
Locales comerciales sin uso _____	72 €/año
Epígrafe 19.º – Locales industriales	
Plantas de Biomasa _____	920 €/año

1. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible.”

ARTÍCULO 7.º. DEVENGO.

1. Devéngase la Tasa y nace el deber de contribuir desde el momento en que si había iniciado la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio de Recogida de Basura domiciliario, en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio las cuotas devengaránse por trimestre vencido.

3. El cobro podrá realizarse en recibo conjunto con la Tasa de servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

ARTÍCULO 8.º. DECLARACIÓN E INGRESO.

1. En el padrón de Recogida de Basura se incluirá, de oficio o por comunicación del interesado, cualesquiera alta de nuevos sujetos pasivos.

2. Cuando si conozca, sha de oficio o por comunicación de los interesados, cualesquiera

variación de los datos figurados en el padrón, se llevarán a cabo en este las modificaciones correspondientes, que surgirán efecto a partir del período de cobro siguiente al de la fecha en la que si efectuará la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente mediante recibo derivado del padrón

ARTÍCULO 9.º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo el relativo a la cualificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a estas correspondan en cada caso, se estará a lo que si dispone en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

A presente ordenanza fiscal entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, permaneciendo vigente ata la suya expresa modificación o derogación .”

Pedrafita do Cebreiro, 22 de mayo de 2024.- El Alcalde, José Luis Raposo Magdalena.

R. 1514

Anuncio

Expediente: 75/2024

Aprobación definitiva modificación de ordenanza

El Pleno del Ayuntamiento de Pedrafita do Cebreiro , en sesión común realizada el día 14 de marzo de 2024 acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal N.º 8 reguladora de la tasa por la prestación del servicio público de suministro de agua.

El citado acuerdo fue expuesto al público por el plazo de 30 días hábiles mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, número 076, de fecha 02 de abril de 2024, sin que durante ese plazo se presentara reclamación alguna, por lo que se entiende definitivo el acuerdo inicialmente adoptado con el texto que se transcribe luego de la modificación:

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.

En lo uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con el dispuesto en los artículos del 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que si aprueba el texto refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de entronque de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, atendiendo sus normas en el previsto en el artículo 57 de la citada Ley 2/2004.

Se configura el pago del servicio de agua como tasa, por cumplirse en el hecho imponible las dos condiciones: la recepción obligatoria para viviendas y locales en actividades que exijan el consumo de agua, y a no susceptibilidad de prestación del servicio por la iniciativa privada, por estar declarada la reserva de este servicio a favor de los ayuntamientos.

Artículo 2.- Hechos imponible.

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, lo entronque de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores. El habitáculo que contenga la batería de contadores tendrá que estar exento de suciedad y en perfectas condiciones para ser revisado por el personal municipal, y con fácil acceso. Constituyen el objeto de esta tasa los servicios regulados en la presente ordenanza.

Artículo 3.- Deber de contribuir.

Recaerá sobre el solicitante de los servicios o sobre el sujeto pasivo obligado a su aceptación, titular del inmueble o usuario de él, o sus representantes legales.

El deber de contribuir nacerá en el momento de presentarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice este sin obtener la preceptiva autorización, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al entronque y contadores.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley general Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a los que se provean del servicio, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios o usuarios del servicio.

Artículo 5.- Base imponible y liquidable.

La base del presente tributo estará constituida por:

- En lo suministro o distribución de agua los metros cúbicos de agua consumidos en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por casa local comercial, vivienda individual.
- En la colocación y utilización de contadores; la clase de contador individual o colectivo.

Artículo 6.-Cuotas tributarias:

Tarifa La) : CUOTA FIJA DE ABONO

Deberán hacer efectivo este concepto tarifario todos los usuarios que utilicen la red de suministro de agua potable.

La cuota establecida en el presente epígrafe tendrá carácter fijo, liquidándose en períodos trimestrales conjuntamente con la facturación de los consumos inscritos.

Cuota de abono al servicio, por usuario, al trimestre:

Cuota fija	€/ trimestre
Uso doméstico	4
Uso no doméstico	5
Uso ganadero	4

Tarifa B) CUOTA VARIABLE POR CONSUMOS:

Se seguirá el criterio de progresividad por escalas, aplicándose la tarifa correspondiente a cada uno de los tramos y facturando al usuario el resultante de la suma de todos ellos.

Usos Domésticos	€/ m3
Hasta 30 m3 trimestrales	-----
De 31 en adelante m3 trimestrales	0,20 €/ m3

Usos No Domésticos	€/ m3
Hasta 30 m3 trimestrales	---
De 31 en adelante m3 trimestrales	0,30 €/ m3

Usos Ganaderos	€/ m3
De 0 a 60 m3 trimestrales	----
De 61 en adelante m3 trimestrales	0,20 €/ m3

Tarifa C) CONTADORES

Instalación de contadores por parte con el Ayuntamiento 75 € cada contador

Tarifa D) DERECHO DE ENTRONQUE

Por entronque a la red de distribución, por un sola vez: 125 €.

Se considera entronque a la red las obras necesarias (pinchazo de la red, instalación de collarín , tubería de acometida de corte) para conectar mediante la la cometida, desde lo trazado de la red general al límite de la edificación con tubería de P.V.C., cuha longitud máxima de 5 metros. Si la distancia de conexión fuera mayor de 5 metros se considerará un ramal de la red general, corriendo los costes de conexión a cargo del usuario, que deberá seguir las especificaciones técnicas del Ayuntamiento para garantizar una correcta realización de las obras. Los costes de instalación de los entronques provisionales serán a cargo del propietario o promotor de las obras.

Tarifa Y) OTROS SUMINISTROS Y ACTUACIONES

Todas las demás suministros, acometidas de abastecimiento y, en general, actuaciones del servicio no recogidas expresamente en esta ordenanza serán objeto de liquidación por un sola vez, por lo precio de los materiales segundo la factura y de la mano de obra por el tiempo invertido, según el presupuesto previo formulado por el servicio, autorizado por la alcaldía, y con la conformidad del solicitante, y sin ese requisito no será atendida su petición.

Todos los tributos de cualesquier tipo que puedan grabar los servicios objeto de esta ordenanza, los atardecer siempre por cuenta del abonado.

Artículo 7.-Devindicación y cobramiento de cuotas.**7.1.- Devindicación**

la) Por consumo de agua.

Las cuotas tendrán carácter trimestral y estarán obligados a su pago todos los sujetos pasivos que figuren cómo titulares al comienzo de cada período facturado.

En lo caso de alta, baja o cambio de titularidad, las cuotas trimestrales resultantes ratearanse por días naturales y devengarase al producirse la lectura del contador.

b) Por otras actuaciones o suministros:

Se devengarán en el momento de aprobarse las correspondientes liquidaciones individuales.

2.- Cobramiento de las cuotas.

En caso de que en un trimestre no se pueda tomar la lectura del abonado, existiendo contador operativo, se tomará cómo consumo estimado la media de consumo de los anteriores tres trimestres.

Las cuotas periódicas resultantes de la aplicación de tasas por lo consumo de agua serán objeto de liquidación en un documento de cobro único, junto con las tasas periódicas por los servicios de recogida domiciliar de basura. Estas exacciones serán cobradas conjuntamente en un recibo único, con especificación de conceptos, por el sistema que establezca el Ayuntamiento.

Las reclamaciones sobre la liquidación de cuotas por errores de cálculo u otros motivos se efectuarán por escrito ante el servicio, acompañando los recibos o facturas que si presume que contienen el error u omisión.

Las cuotas conjuntas de agua y recogida de basura, que no se hicieran efectivas en período voluntario, se pasarán al cobro en vía de apremio.

Por la misma vía, como garantía y defensa del servicio público, sino si había podido efectuar la notificación personal, por resultar desconocido el domicilio del deudor, se procederá al corte del servicio de abastecimiento de agua.

Artículo 8.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con el dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que si aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no se reconoce beneficio tributario alguno excepto los que sean consecuencia del establecido en los tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 9.-Normas de gestión.

1. Se entenderá por abonado, a los efectos de esta ordenanza, toda persona natural o jurídica capacitada legalmente para contratar, a la que se le concediera la prestación del servicio de agua.

2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria/será obligatorias la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. La dichas solicitud será presentada en el Ayuntamiento.

3. Los solicitantes de acometida de entronque, harán constar el fin a que destinan el agua, advirtiéndose qué cualesquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que si solicita será castigada con una multa en la cantidad que acorde el Ayuntamiento sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuara, en fecha posterior a la que deberá hacerlo, satisfará cómo derecho de entronque, el 200 por 100 del importe que le corresponderá abonar por cada entronque.

Artículo 10.- Solicitudes.

La solicitud de prestación del servicio de agua, cualesquiera que sea el uso al que si destine, se hará mediante la oportuna petición de alta.

Las peticiones llevarán implícito el compromiso del concesionario de cumplir las disposiciones consignadas en la presente ordenanza.

El contrato del suministro tendrá una duración indefinida hasta que sea formulada la baja correspondiente en el servicio de aguas, excepto el suministro para obras que tendrá una duración por el período de la licencia de obras correspondiente.

Los peticionarios del servicio de abastecimiento de agua, han de presentar:

- Documento que autorice el uso u ocupación del inmueble.

- Licencia de edificación y para los usos previstos en la dicha licencia. En lo caso de edificación sin licencia de obras, o sin ajustarse a ella, si transcurriera el plazo de prescripción para ajustarse a la legalidad urbanística, notificación de la resolución municipal que declara la prescripción de las infracciones urbanísticas cometidas.

-Para los locales en los que si realicen actividades económicas, será preceptivo presentar la declaración censual, del Impuesto sobre actividades económicas o, en otro caso, declaración jurada en la que si manifieste la actividad desarrollada.

Artículo 11.- De la baja en el servicio.

El abonado continuará poseyendo la condición de sujeto pasivo (contribuyente) de la tasa por el suministro de agua potable mientras no presente la baja correspondiente en la administración del servicio y por lo tanto, no se cortara el agua aunque, por cualesquier circunstancia, deje de utilizar el servicio.

No obstante, cuando el abonado tenga la condición de arrendatario o titular de cualquier otro derecho de uso, el propietario o lo usufrutuario de las viviendas o locales arrendados o cedidos podrán acudir al Ayuntamiento y formalizar la baja en el servicio municipal de suministro de agua potable cuando tenga conocimiento de que el arrendatario o usuario no cumplió con lo preceptuado en el párrafo anterior.

El propietario o lo usufrutuario, según los casos, en su condición de sustituto del contribuyente, estará obligado al pago de las cantidades facturadas a la vivienda o local por consumos realizados una vez abandonados los inmuebles los pones arrendatario o los titulares de derechos de uso, para lo cual tendrá que comunicárselo al servicio de aguas cualesquier cambio de arrendamiento o de actividad.

En lo caso de imposibilidad de lectura del contador por encontrarse cerrado el acceso a este durante dos trimestres consecutivos, y en defensa y garantía del funcionamiento del servicio público, se practicará notificación personal al interesado, con apercibimiento del corte del suministro y sin perjuicio de otras responsabilidades exigidas.

Artículo 12.- Uso del agua.

Ningún abonado puede disponer de agua más que para aquilo que le fue concedida, excepto causa de incendio con deber de ponerlo en conocimiento del ayuntamiento o servicio de aguas dentro de las veinticuatro horas siguientes del siniestro, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 13.- De los gastos.

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías , reparación de minas, pozos, manantiales, etc, serán cubiertos por los interesados.

Artículo 14.- De los gastos desde la red hasta toma abonado.

Todas las obras para conducir el agua, de red general a la toma del abonado, serán de cuenta de este, no obstante, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 15.- Colocación de los contadores.

Los contadores se instalarán siempre fuera de la vivienda o de la industria en un lugar fácilmente accesible.

En las viviendas unifamiliares se instalará el contador en el exterior del cerramiento del predio, de manera que no sea necesario acceder al interior de la propiedad.

Sin cumplir estas estipulaciones no se podrá causar alta en el suministro ni hacer uso de ella.

Para el debido conocimiento y control de los consumos que realicen los usuarios, se instalarán contadores debidamente homologados de los que si harán lecturas periódicas, con los intervalos que estime convenientes la Administración, tanto bajo el punto de vista de inspección, como del de cobramiento y, en todo caso, por lo menos cada tres meses.

Los abonados responderán, cómo depositarios, de la existencia y conservación de los contadores instalados que sean propiedad del Ayuntamiento, mientras no sean retirados por el personal propio del servicio.

Pueden instalarse contadores propiedad de los concesionarios y su diámetro en ningún caso será superior al del encauzamiento en el que si instalen. Los costes de verificación, reparaciones y demás que ocasionen estos contadores serán por la cuenta del abonado.

El Ayuntamiento puede exigir a los abonados que instalen por su cuenta contador, sin que ningún abonado pueda estar exento de su instalación.

Artículo 16.- Deberes de los propietarios.

El propietario del predio o el concesionario o abonado, en su caso, se hace responsable del cuidado y conservación de las llaves de paso exteriores e interiores y muy especialmente de los aparatos-contador.

Demostrada su descuido en lo cumplimiento de estas normas, así como el abandono de las instalaciones, dejando correr el agua innecesariamente, por rotura de ellos, cisternas deterioradas, etc., se le privará del suministro de agua mientras no efectúe las oportunas rectificaciones.

En los casos de descuido no culpable y que no sea de aplicación la sanción prevista en el párrafo anterior,

el total consumo medio por contador será objeto de liquidación y pago, sin que, con el pretexto de producirse por causas ajenas a la voluntad del abonado, si puedan realizar otras deducciones ni compensaciones que aquellas que obedezcan a la necesidad de corregir errores de hecho comprobados.

El Ayuntamiento puede, previo aviso, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua la otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo durante tres trimestres consecutivos.

Artículo 17. Sanción por falta de pago.

El corte del suministro por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse el pago de los derechos de entronque.

Artículo 18.- De los cortes del suministro.

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento había tenido que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho la reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualquier otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión si hace a título precario.

Artículo 19.- De los contadores averiados.

Cuando al concesionario si le notifique que el contador de su propiedad si encuentra en malas condiciones de funcionamiento, dispondrá de quince días hábiles para su reparación, o el relevo por otro debidamente verificado. Si transcurrido el expresado plazo, **el Ayuntamiento podrá colocar uno, por lo que el abonado** satisfará el correspondiente importe del cuate del contador siempre y cuando exista accesibilidad para su colocación.

En caso contrario, cuando la paralización de un contador o desarreglo tal que sus indicaciones no puedan servir de base para un medición, **se liquidará el consumo conforme la igual período del año anterior multiplicado por dos**. Si no existiera este dato se tomará lo del trimestre anterior, multiplicado por dos.

Si una vez notificada la avería del contador, no se repara en el plazo de 15 días, se incrementará la facturación en 31 m3 cada trimestre, y tras dos avisos se procederá al corte del suministro luego audiencia del interesado.

Artículo 20.-Infracciones y sanciones tributarias

En todo el relativo a la cualificación de infracciones tributarias y sanciones, además del previsto en esta Ordenanza, se estará al dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final

Una vez si efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia comenzará a aplicarse, continuando su vigencia asta que si acorde su modificación o derogación .

Disposición Transitoria

Las viviendas o locales que tengan los contadores en el interior dispondrán de un plazo de 3 meses para cumplir el establecido en el artículo 15.

Pedrafita do Cebreiro, 22 de mayo de 2024.- El Alcalde, José Luis Raposo Magdalena.

R. 1515

RIBEIRA DE PIQUÍN

Anuncio

Mediante Resolución de la Alcaldía, de fecha 28 de mayo de 2024, se aprobaron las bases generales que regirán el procedimiento para la creación de una bolsa de empleo de auxiliares de ayuda en el hogar en el Ayuntamiento de Ribeira de Piquín .

Segundo el dispuesto en la base quinta (5ª), las instancias dirigidas al Sr. Alcalde se presentarán en lo Registro General del Ayuntamiento, en horario de oficina, -09.00 / 14.00 horas-, durante el **plazo de cinco (5) días natural**, comenzando a computarse el dicho plazo a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

Las citadas bases se encuentran publicadas en la página web del Ayuntamiento: www.ribeiradepiquin.es, pudiendo consultarse también en las oficinas municipales en horario de oficina.

Ribeira de Piquín, 28 de mayo del 2024.- Alcalde-presidente, Don Roberto Fernández Rico.

R. 1516

TABOADA*Anuncio***CONVOCATORIA DE EMPLEO.**

El Ayuntamiento de Taboada por Resolución de Alcaldía de fecha 27.05.2024 aprobó la convocatoria y en fecha 28.05.2024 las bases para seleccionar la:

- 1 jefe de brigada : Salario: 1.526,00 € brutos al mes, incluye el rateo de la paga extra.
- 1 peón conductor : Salario: 1.400,00 € brutos al mes, incluye el rateo de la paga extra.
- 3 peones: Salario: 1.323,00 € brutos al mes, incluye el rateo de la paga extra.
- 3 conductores VMB: Salario: 1.400,00 € brutos al mes, incluye el rateo de la paga extra.
- Modalidad de contratación: contrato temporal..
- Duración: 3 meses
- Jornada: completa.
- Funciones: las que les son propias segundo si recoge en las bases.
- Plazo para presentación de solicitudes: **5 días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

Las bases se encuentran disponibles en:

- pagina web: : www.concellotaboada.es
- oficinas generales del Ayuntamiento de Taboada.
- en el tablero de anuncios del Ayuntamiento de Taboada

Taboada, 28 de mayo de 2024.- El ALCALDE, Roi Rigueira Agromartín.

R. 1517

VILALBA*Anuncio*

Expediente nº 2561/2024: Adjudicación de la concesión administrativa del uso privativo de bien de dominio público para utilización y explotación de diversos puestos en el comprado municipal de Vilalba.

Corrección de errores

A través de Decreto de Alcaldía nº 2024-0614, de 28 de mayo, se procedía a la corrección de error advertido en relación coPrego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la adjudicación mediante procedimientoabierto de la concesión demanial para el uso privativo de puestos vacantes en el comprado municipal, siendo el literal de la parte dispositiva de la resolución rectificadora lo siguiente:

“PRIMERO.-Abogar las competencias de la Xunta de Gobierno Local, otorgadas por delegación de la Alcaldía mediante resolución al efecto con número 435 y fecha de 30 de junio del 2023, únicamente para el conocimiento del asunto a lo que si refiere a presente resolución.

SEGUNDO.- Rectificar el error de transcripción advertido en lo acuerdo de la Xunta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Vilalba, en sesión celebrada en fecha 22 de mayo de 2024, en relación coPrego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la adjudicación mediante procedimientoabierto de la concesión demanial para el uso privativo de puestos vacantes en el comprado municipal, asinadopolaconcelleira delegada en Ferias y Mercados, obrante en lo expediente de razón en documento con código seguro de verificación C2N22JXY2WZW7PZ9D5Q9ZYGNR, en los tenérmelos siguientes:

DONDE DICE:

“(…) Primera. Objeto.-

ES objeto del presente pliego el establecimiento de las condiciones que han de regir, con arranxoao artículo 80 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por lo que si aprueba el Reglamento de Bien de las Entidades Locales, la concesión del uso privativo de los puestos del Comprado Municipal de Vilalba (Lugo) que a continuación si relacionan, en actual situación de vacantes, que deberán ser destinados por los adjudicatarios a la venta, exposición y depósito de artículos, de acordoco establecido en lo Reglamento del

Comprado Municipal de Vilalba , aprobado por lo Pleno del Ayuntamiento de Vilalba en sesión de 30 de enero de 2015 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo el 13 de abril de 2015.

Número de puesto. Superficie (metros cuadrados)

2	13,17
3	17,26
4	41,43

DEBE DECIR:

“(…) Primera. Objeto.-

ES objeto del presente pliego el establecimiento de las condiciones que han de regir , con arranxoao artículo 80 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio , por lo que si aprueba el Reglamento de Bien de las Entidades Locales , la concesión del uso privativo de los puestos del Comprado Municipal de Vilalba (Lugo) que a continuación si relacionan, en actual situación de vacantes, que deberán ser destinados por los adjudicatarios a la venta, exposición y depósito de artículos , de acordoco establecido en lo Reglamento del Comprado Municipal de Vilalba , aprobado por lo Pleno del Ayuntamiento de Vilalba en sesión de 30 de enero de 2015 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo el 13 de abril de 2015.

N.º de puesto. Superficie (metros cuadrados)

1	15,33
2	13,17
4	41,43

DONDE DICE:

“(…) Novena. Garantía definitiva.-

1ª. Los licitadores que sexanpropostos como adjudicatarios deberán acreditar la constitución de una garantía definitiva por importe del 3 por ciento del valor del dominio público objeto de ocupación. Los valores del dominio público objeto de ocupación así como los importes de la garantía definitiva correspondiente son los que a continuación si indican:

N.º de puesto.	Superficie (metros cuadrados)	Valor del dominio público*	Garantía 3%
2	13,17	2.657,31	79,72€
3	17,26	3.482,55	104,47€
4	41,43	8.359,33	250,78€

*Evaluación económica de puestos de conformidadecos criterios especificados en informe emitido por el Arquitecto municipal expedido en documento con código seguro de verificación AS7CYZE34EXRER9ZEZ297YTQX.

DEBE DECIR:

“(…) Novena. Garantía definitiva.-

1ª. Los licitadores que sexanpropostos como adjudicatarios deberán acreditar la constitución de una garantía definitiva por importe del 3 por ciento del valor del dominio público objeto de ocupación. Los valores del dominio público objeto de ocupación así como los importes de la garantía definitiva correspondiente son los que a continuación si indican:

N.º de puesto.	Superficie (metros cuadrados)	Valor del dominio público*	Garantía 3%
1	15,33	3.093,13	92,79€
2	13,17	2.657,31	79,72€

4

41,43

8.359,33

250,78€

***Evaluación económica de puestos de conformidad con los criterios especificados en informe emitido por el Arquitecto municipal expedido en documento con código seguro de verificación AS7CYZE34EXRER9ZEZ297YTQX.**

TERCERO.- Habilitar un novoprazo para la presentación de proposiciones , de conformidad con la cláusula décima del Pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la adjudicación mediante procedimiento abierto de la concesión demanial para el uso privativo de puestos vacantes en el comprado municipal, **de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución de corrección de errores en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.**

Vilalba, 28 de mayo de 2024.- La Alcaldesa, Marta María Rouco Seoane.

R. 1529

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA